

EST-PARB-0166
ESTADO No. 0166
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 28 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>0068-68</i>	<i>CERAMICAS EL DIAMANTE S.A.S</i>		<i>25/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0711</i>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0068-61, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERAMICAS EL DIAMANTE SAS, con NIT. 901.590.234-5, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0353-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, se efectúa la siguiente aprobación:</p> <p>1. APROBAR el pago de regalías para Mineral Arcillas Misceláneas, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del 2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0353-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 288 y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente a través del Sistema de Gestión Documental -radicador web-:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de regalías para mineral Arcilla, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024; junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual debe radicar a través de la Plataforma ANNA Minería. • El pago de las regalías de 2.000 toneladas de ARCILLA COMUN declarados en el segundo (II) trimestre del 2024, a través la herramienta ANNA MINERIA con número de evento 593588 de fecha 10 de julio del 2024; junto con el certificado de origen • El soporte de pago por valor de ocho mil seiscientos diecinueve pesos (\$8.619) junto con los intereses causados desde el 23 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2024. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, que se ACEPTAN los documentos presentados a través del escrito radicado con el No. 20241003257362 del 11 de julio de 2024, en donde da respuesta al Auto PARB No. 0284 de fecha 11 de junio de 2024, en cuanto a las dos (2) instrucciones técnicas de: (i) Presentar evidencia de la realización del Simulacro de evacuación de labores mineras. (ii) Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del Formato de Registro de Entrada y Salida de Personal tanto para la Mina como para la Planta Ladrillera; sin embargo, su verificación se realizará en la próxima visita de fiscalización al título minero</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003775 expedida el 02 de agosto de 2024, por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia del 15/07/2024 al 15/07/2025; radicada con el No. 100090-0 del 03 de agosto de 2024. <p>4. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0637 de fecha 14 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación del Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social -PGS-, el cual deberá contener: (i) Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. (ii) Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por género si es aplicable. (iii) Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados. (iv) Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades. (v) Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres. (vi) Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). (vii) Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales. (viii) Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que los documentos presentados a través del oficio radicado con el No. 20241003194632 del 11 de junio de 2024, referente a la actualización el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, serán evaluado en acto administrativo separado.</p> <p>6. REMITIR comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 02 de agosto de 2024, la póliza de seguros No. 49-43-101003775, con vigencia desde el 15/07/2024 al 15/07/2025.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0353-2024 de fecha 15 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</p>	508419	<p>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</p>	25/10/2024	<p>AUTO PARB N° 0712</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 508419, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, en calidad de autorizado.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0309- 2024 de fecha 11 de octubre de 2024, se realizan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre de 2024, para los minerales Arenas, Gravas y Recebo, presentado con una producción en cero (0). 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024, para los minerales Arenas y Gravas, presentado con una producción en cero (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0349-2024 de fecha 11 de octubre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, para los minerales Arenas, Gravas y Recebo, el cual debe radicar por la plataforma de ANNA MINERIA. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024, para mineral Recebo, el cual debe radicar por la plataforma de ANNA MINERIA. <p>El beneficiario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, radicado con el No. 90871-0 del 20 de febrero de 2024 <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No: 0689 de fecha 27 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: <i>(i)</i> el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de estado del trámite de esta con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. <i>(ii)</i> El Plan de Trabajos de explotación -PTE- <p>Razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo de la resolución No. RES-210-7171 del 17 de octubre del 2023, el cual dispone que la Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la Autorización Temporal y que el incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas; por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato, so pena de imponer la sanción correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0349-2024 de fecha 11 de octubre de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508591	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	25/10/2024	AUTO PARB N° 0713	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 508591, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, identificada con NIT 9016020858-8, en calidad de autorizado.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0352- 2024 de fecha 15 de octubre de 2024, no se realizan aprobaciones en favor del beneficiario:</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0352-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Trabajos de Explotación -PTE-. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508591, o en su defecto el certificado de estado del trámite de esta con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

					<ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2024, para los minerales Arenas (de río) y Gravas (de río), los cuales deberá radicar por la plataforma de ANNA MINERIA. <p>El beneficiario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario lo dispuesto en el artículo Décimo de la resolución No. RES-210-7745 del 21 de noviembre de 2023, el cual dispone que la Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la Autorización Temporal y que el incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas; por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato, so pena de imponer la sanción correspondiente.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0352-2024 de fecha 15 de octubre de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	25/10/2024	AUTO PARB N° 0714	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0061-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías de los minerales Grava y Arena, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) trimestre de 2024, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con la información presentada en la plataforma AnnA minería mediante eventos Nos. 556950 del 15/04/2024, 556952 del 15/04/2024, 556953 del 15/04/2024, 556954 del 15/04/2024, y 556955 del 15/04/2024.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías de los minerales Grava y Arena, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2024, presentado con una producción declarada en ceros (0), allegado en la plataforma Anna Minería mediante eventos Nos. 597653 de 17/07/2024, y 642648 del 21/10/2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en coherencia con lo preceptuado en el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la actualización del PTO con la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al volumen aprobado en el PTO por 37.200 M3, toda vez que, para la vigencia 2022 declaró una producción de 400 M3, y para la vigencia 2023 declaró una producción de 100 M3 de Arenas y Gravas.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. CONMINAR a la sociedad titular a dar cumplimiento al volumen de producción aprobado en el -PTO-, es decir, 37.200 M3 de Arenas y Gravas, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que dé lugar a la imposición de medida sancionatoria en los términos de la norma minera. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, la declaración de producción y liquidación de Regalías de los minerales Grava y Arena, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2024, allegada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 642662 del 21/10/2024, será evaluada de manera posterior, y su resultado se notificará en acto administrativo. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento de requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0294 del 02/08/2023, en relación con las correcciones del Plan de Gestión Social -PGS-. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a la citada obligación contractual. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha herramienta: <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 99319 del 19/07/2024. • El FBM Anual de 2019, presentado con radicado No. 13584-1 de 02/10/2023. • El FBM Anual de 2020, allegado con radicado No. 19193-1 de 02/10/2023. • El FBM Anual de 2021, presentado con radicado No. 45874-1 de 02/10/2023. • El FBM Anual de 2022, allegado con radicado No. 64377-1 de 02/10/2023. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, teniendo en cuenta que, a pesar de las autorizaciones temporales para disminución de volumen, se advierte que para la vigencia 2022, y 2023 presentó declaraciones de producción muy por debajo del volumen aprobado, por tanto se indica que, si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el -PTO-, podrá solicitar suspensión temporal de actividades ante esta autoridad, la cual debe estar debidamente soportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 11/04/2024, la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101007519 Anexo 0, con vigencia desde el 11/04/2024 hasta el 11/04/2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0346-2024 del 10 de octubre de 2024.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA